

**H. AYUNTAMIENTO DE SALAMANCA, GUANAJUATO**

**PARA EL EJERCICIO CONSTITUCIONAL 2024-2027**

**P r e s e n t e:**

Las Comisiones Municipales Unidas de Desarrollo Rural, Económico y Social; y Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, integradas por **ALEJANDRO MENESES MOLINA**, Regidor y Presidente de la Comisión, **BRISA GABRIELA NIETO LÓPEZ**, Síndica y Secretaria de la Comisión, **RAFAEL ALEJANDRO PRIETO CARRILLO**, Regidor y Vocal de la Comisión, **KARLA CÁRDENAS PEÑA**, Regidora y Vocal de la Comisión, **MARÍA FERNANDA ABOYTES SOSA**, Regidora y Vocal de la Comisión, **JUAN ORTEGA GASCA**, Regidor y Vocal de la Comisión, **GERARDO JOSÉ AGUIRRE CORTÉS**, Síndico y Vocal de la Comisión, **ANA PAULINA SÁNCHEZ LÓPEZ**, Regidora y Vocal de la Comisión, **EMILIA ALEJANDRA VÉRASTEGUI DE LA GARMA**, Regidora y Vocal de la Comisión, **MISSAEL SOLÍS JIMÉNEZ** Regidor y Vocal de la Comisión, y **ROSENDA MARTÍNEZ JUÁREZ**, Regidora y Vocal de la Comisión, recibimos por parte del Secretario del Ayuntamiento, **LIC. JESÚS GUILLERMO GARCÍA FLORES**, el oficio Circular Número 35 expediente 5.0 remitido por las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales del Congreso del Estado de Guanajuato, a efecto de que estas Comisiones Municipales estudien, dictaminen y, en su caso, aprueben emitir una opinión respecto a una iniciativa que reforma el artículo 60 de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato y deroga los artículos 47 y 48 de la Ley de Turismo para el Estado de Guanajuato y sus municipios, en la parte correspondiente al primer ordenamiento.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, fracción I, inciso a), 77, 83 fracción III y VIII, 87 y 93 de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del

Estado de Guanajuato, así como los artículos 54 y 56 fracciones I, XIV, XVI y XX del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Salamanca, Guanajuato, analizamos la iniciativa presentando a la consideración del Pleno del H. Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato el siguiente:

## **D I C T A M E N:**

### **I.- DEL PROCESO**

Atendiendo a la metodología aprobada por las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales del Congreso del Estado de Guanajuato, se remitió el oficio Circular Número 35 expediente 5.0, a efecto de que estas Comisiones Municipales estudien, dictaminen y, en su caso, aprueben emitir una opinión respecto a una iniciativa que reforma el artículo 60 de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato y deroga los artículos 47 y 48 de la Ley de Turismo para el Estado de Guanajuato y sus municipios, en la parte correspondiente al primer ordenamiento.

En atención a lo dispuesto por los artículos 25, fracción I, inciso a), 77, 83 fracción III y VIII, 87 y 93 de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, así como los artículos 54 y 56 fracciones I, XIV, XVI y XX del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Salamanca, Guanajuato, las Comisiones Unidas de Desarrollo Rural, Económico y Social; y Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, resultan competentes para conocer y emitir el dictamen correspondiente.

### **II.- CONTENIDO DE LA CIRCULAR**

El contenido del oficio Circular Número 35 expediente 5.0, a efecto de que estas Comisiones Municipales estudien, dictaminen y, en su caso, aprueben emitir una opinión respecto a una iniciativa que reforma el artículo 60 de la Ley de Hacienda para el Estado de

Guanajuato y deroga los artículos 47 y 48 de la Ley de Turismo para el Estado de Guanajuato y sus municipios, en la parte correspondiente al primer ordenamiento.

La iniciativa presentada parte del reconocimiento del turismo como una actividad que, a través del desplazamiento de personas a diversos lugares, genera derrama económica, e implica intrínsecamente la demandade bienes y servicios en los lugares visitados, mismos que deben proveerse para la población local y las personas turistas. Lo anterior, requiere que los gobiernos receptores de la actividad turística sean capaces de planificar y gestionar la prestación de servicios, así como la conservación del patrimonio, la biodiversidad y el bienestar sostenible de las personas.

*... "El estado de Guanajuato creó el Fondo de Promoción Turística para el otorgamiento de apoyos que contribuyan a la promoción y difusión del turismo a través de la entonces Secretaría de Turismo hoy secretaria de Turismo e Identidad del Estado de Guanajuato, dicho fondo se integra con los recursos que se recaudan por concepto del impuesto sobre servicios de hospedaje en términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda para el estado de Guanajuato y en esencia debería ser administrado y operado por la Secretaría.*

*Sin embargo; han sido muchas las denuncias y quejas expresadas por las personas físicas y morales que desarrollan actividades enfocadas al sector turístico quienes hablan sobre la mala administración del Fondo para la Promoción Turística, se propone esta reforma con el fin de mejorar la gestión y administración del impuesto recaudado por concepto del impuesto al hospedaje".*

**Visible a foja 2 del Anexo de la Circular 35.**

Considerando las manifestaciones anteriores, la propuesta contiene la eliminación del Fondo de Promoción Turística con el propósito de que la supervisión y administración de los programas de promoción turística recaigan en la Secretaría de Turismo e Identidad del Estado de Guanajuato, a partir de la creación de:

*“... los lineamientos y mecanismos para la correcta distribución de los recursos obtenidos por la recaudación del impuesto por concepto de hospedaje para que dicho recurso sea entregado a los municipios del estado de Guanajuato en una mayor proporción y sean los munícipes los encargados de crear a nivel local los programas de promoción turística para el impulso económico y social de sus municipios, brindándoles así la capacidad de utilizar sus recursos naturales, culturales, humanos, antrópicos y financieros para desarrollar y ofrecer productos y servicios turísticos de calidad, innovadores, éticos y atractivos, con miras a contribuir a un crecimiento sostenible dentro de su proyecto global y sus objetivos estratégicos, incrementar el valor añadido del sector turístico, mejorar y diversificar sus componentes comerciales y optimizar su atractivo y beneficios que ofrece a los visitantes y a la comunidad local con una perspectiva de sostenibilidad”.*

**Visible a foja 3 del Anexo de la Circular 35.**

Con la eliminación del Fondo de Promoción Turística se busca que la Secretaría de Turismo e Identidad del Estado de Guanajuato gestione y planee la promoción del estado como destino, considerando los 46 municipios, a través de estrategias que se reflejen en más visitas y derrama económica, atendiendo lo siguiente:

*“Para conseguir estos objetivos se busca que la secretaria de turismo e identidad del estado [sic] ejerza el recurso obtenido por el impuesto sobre hospedaje y en consecuencia pueda estar en condiciones de generar las estrategias necesarias*

para promover el Turismo en los 46 municipios del estado de Guanajuato y planear la creación, mantenimiento y mejora de la infraestructura turística con los que cuenta la entidad. Deberá revisar el programa en materia de promoción turística que existe para así crear estrategias que permitan fortalecer el turismo y lograr incrementar el número de visitantes nacionales y extranjeros que permitan aumentar la ocupación hotelera y la derrama económica en todo el Estado de Guanajuato”.

**Visible a foja 4 del Anexo de la Circular 35.**

### III.- CONSIDERACIONES DE LAS REGIDORAS Y LOS REGIDORES INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA.

Una vez analizada la iniciativa de mérito, quienes dictaminamos consideramos emitir una opinión **FAVORABLE** en cuanto a la eliminación del Fondo de Promoción Turística, toda vez que centraliza la recaudación por concepto del impuesto por servicios de hospedaje

Con fines comparativos, se presenta la siguiente *Tabla 1.*, elaborada con base en la iniciativa anexa a la circular 35, a efecto de contrastar el texto vigente con la propuesta legislativa que reforma el artículo 60 de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato.

<b>Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato (Legislación Vigente)</b>	<b>Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato (Propuesta de reforma)</b>
<i>“Artículo 60. Del total de los ingresos obtenidos de la recaudación de este impuesto, se destinarán de la siguiente forma:</i>  <i>I. Cuarenta y cinco por ciento a la constitución de un fondo de promoción y difusión para el turismo del Estado, a la inversión y desarrollo en paraderos turísticos</i>	<i>“Artículo 60. Del total de los ingresos obtenidos de la recaudación de este impuesto, se destinarán de la siguiente forma:</i>  <i>I. Se deroga...</i>

públicos, así como la participación del Estado en los fondos concurrentes con los gobiernos federal y municipales y el sector privado en esta materia y se destinarán por conducto de la dependencia respectiva. La Secretaría asignará a la dependencia correspondiente los ingresos a que hace referencia la fracción I del presente artículo, dentro de los treinta días siguientes al mes en que se deba pagar este impuesto;

II. Treinta por ciento a la Secretaría para los programas y proyectos que contemple el Ejecutivo del Estado para promoción turística, así como para los gastos de administración integral del impuesto; y

III. Veinticinco por ciento para los gastos relacionados con la provisión de servicios derivados de la materia turística de cada Municipio, siempre y cuando tengan celebrado y vigente un convenio de colaboración con el Estado.

Para efectos de la fracción anterior, la distribución se hará en proporción a la recaudación que registre cada Municipio, de no tener convenio celebrado, los recursos

II. Cincuenta y siete por ciento para los programas y proyectos que contemple la Secretaría de Turismo e identidad del Estado para promoción turística, a la inversión y desarrollo en paraderos turísticos públicos, así como la participación del Estado en los fondos concurrentes con los gobiernos federal y municipales y el sector privado en esta materia y se destinarán por conducto de la dependencia respectiva; así como para los gastos de administración integral del impuesto; y

III. Cuarenta y tres por ciento para los gastos relacionados con la provisión de servicios derivados de la materia turística de cada Municipio, siempre y cuando tengan celebrado y vigente un convenio de colaboración con el Estado.

Para efectos de la fracción anterior, la distribución se hará en proporción a la recaudación que registre cada Municipio, de no tener convenio celebrado, los recursos

<p><i>serán destinados en términos de la fracción II del presente artículo.</i></p> <p><i>En la cuenta pública estatal, se deberá reflejar la aplicación que se haga de lo recaudado por este concepto, en los términos de esta Ley.</i></p>	<p><i>serán destinados en términos de la fracción II del presente artículo.</i></p> <p><i>La Secretaría asignará a la Secretaría de Turismo e Identidad los ingresos a que hace referencia las fracciones II y III del presente artículo, dentro de los treinta días siguientes al mes en que se deba pagar este impuesto.</i></p> <p><i>En la cuenta pública estatal, se deberá reflejar la aplicación que se haga de lo recaudado por este concepto, en los términos de esta Ley.</i></p>
<p align="center"><b>Tabla 1: Elaboración propia con base en el Anexo de la Circular 35., visible a fojas 5, 6 y 7.</b></p>	

En cuanto a las propuestas de reforma a la Ley de Turismo del Estado de Guanajuato, la iniciativa contempla derogar los artículos 47 y 48 de la Ley, atendiendo al comparativo que se presenta en la *Tabla 2*, siendo los siguientes términos:

<p align="center"><b>Ley de Turismo del Estado de Guanajuato (Legislación Vigente)</b></p>	<p align="center"><b>Ley de Turismo del Estado de Guanajuato ( Propuesta de reforma)</b></p>
<p align="center"><i>Fondo de Promoción Turística</i></p> <p><i>Artículo 47. El Poder Ejecutivo del Estado deberá constituir y operar un fondo para el otorgamiento de apoyos que contribuyan a la promoción y difusión del turismo, a través de la Secretaría.</i></p> <p><i>El análisis de casos para acceso a los apoyos, los requisitos y criterios de elegibilidad serán determinados por la Secretaría en las reglas de operación que emita para tal efecto.</i></p>	<p align="center"><i>Fondo de Promoción Turística</i></p> <p><i>Artículo 47.- Se deroga...</i></p>

<p style="text-align: center;"><i>Integración del Fondo de Promoción Turística</i></p> <p><i>Artículo 48. El fondo al que se refiere el artículo anterior se integrará con los recursos que se recauden por concepto del impuesto por servicios de hospedaje en términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda para el estado de Guanajuato y serán administrados y operados por la Secretaría.</i></p>	<p><i>Artículo 48.- Se deroga...</i></p>
<p><b>Tabla 2: Elaboración propia con base en el Anexo de la Circular 35., visible a foja 8.</b></p>	

Para el estudio de la iniciativa, se considera pertinente evaluar los resultados presentados por el Fondo de Promoción Turística en los ejercicios fiscales que ha estado vigente, toda vez que, el margen de financiamiento a los proyectos participantes en la tercera convocatoria de 2024, de acuerdo con las Reglas de Operación<sup>1</sup>, comprendió en un rango de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) hasta \$1,999,999.00 (un millón novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.).

Conocer la aplicación de este recurso a partir del Fondo que busca eliminarse, permitirá a la Secretaría de Turismo e Identidad del Estado de Guanajuato contar con un análisis respecto a las oportunidades de ejecución que tendrán los municipios al implementar el recurso en coordinación con la instancia estatal.

Por lo anterior, el día 29 noviembre de 2024, en sesión estas Comisiones Unidas, se sometió a discusión y votación el presente dictamen, el cual fue aprobado por 8 votos a favor y 2 votos en contra en los siguientes términos:

<sup>1</sup> Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato de las Reglas de Operación del Programa QC0381 Fondo para la Promoción de los destinos turísticos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2024. Disponible en: <https://sectur.guanajuato.gob.mx/wp-content/documentos/Fondo.pdf>

*[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin]*

**A C U E R D O S:**

**Primero.-** Estas Comisiones Municipales Unidas de Desarrollo Rural, Económico y Social; y Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, son competentes para conocer y dictaminar la presente opinión de conformidad con los artículos citados en el cuerpo del presente dictamen.

**Segundo.-** Se aprueba el contenido del presente dictamen, el cual contiene los fundamentos y motivaciones en que se sustenta la opinión de las y los integrantes de las comisiones unidas.

**Tercero.-** Remítase en su oportunidad, por conducto del Secretario del H. Ayuntamiento el dictamen aprobado al Congreso del Estado de Guanajuato para los efectos a que haya lugar.

**PROTESTAMOS LO NECESARIO**

Salamanca, Guanajuato a 29 de noviembre de 2024

**ALEJANDRO MENESES MOLINA**

Presidente de la Comisión

**RAFAEL ALEJANDRO PRIETO**

**CARRILLO**

Secretario de la Comisión

**KARLA CÁRDENAS PEÑA**

Vocal



**BRISA GABRIELA NIETO LÓPEZ**

Vocal



**MARÍA FERNANDA ABOYTES SOSA**

Vocal



**JUAN ORTEGA GASCA**

Vocal

**GERARDO JOSÉ AGUIRRE CORTÉS**

Vocal



**ANA PAULINA SÁNCHEZ LÓPEZ**

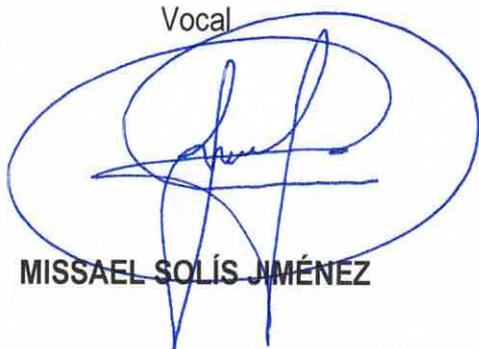
Vocal



**EMILIA ALEJANDRA VÊRASTEGUI DE**

**LA GARMA**

Vocal



**MISSAEL SOLÍS JIMÉNEZ**

Vocal



**ROSENDA MARTÍNEZ JUÁREZ**

Vocal

La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen CU-DRES-001-2024-2027 de las Comisiones Unidas de Desarrollo Rural, Económico y Social; y Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, de la Administración 2024-2027. Lo cual se asienta para todos los efectos legales a que haya lugar.